



# Consejo Local Electoral

**IEEN-CLE-056-2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DE REPRESENTANTES DE LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR EN EL ESTADO DE NAYARIT, DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES 2017.**

## **ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación, iniciando su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
3. El 28 de enero de 2016, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-002/2016, por el que se expide el Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
4. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
5. El 5 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
6. El 28 de noviembre de 2016, el Consejo Local Electoral aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-020/2016, por el que se reforman, modifican, adicionan y



## Consejo Local Electoral

derogan diversos artículos del Reglamento de Comisiones del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

7. El 28 de noviembre de 2016, el Consejo Local Electoral aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-023/2016, por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión Temporal de Debates 2017.
8. El 05 de enero de 2017, se declararon inválidas diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado de la Acción de Inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada 98/2016, promovidas por los partidos políticos Acción Nacional y Morena respectivamente, fecha en la que comenzó a surtir sus efectos legales.
9. El 05 de marzo de 2017, el Consejo Local Electoral aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-032/2017, por el que se aprueba el Programa de Trabajo Anual de la Comisión Temporal de Debates.
10. El 03 de abril de 2017, la Comisión Temporal de Debates, del Consejo Local Electoral, aprobó el Acuerdo, mediante el cual se aprueba el programa de trabajo de la Comisión Temporal de Debate.
11. El 07 de abril del año en curso, la Comisión Temporal de Debates 2017, aprobó el Acuerdo IEEN/CTD/03/2017 mediante el cual se aprueba la Integración de la Mesa de Representantes de los Candidatos a Gobernador en el Estado, de la Comisión Temporal de Debates 2017.

### CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, Apartado C; punto 1 y 3, y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 1, 98, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones, creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de calidad de la democracia; y se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la



## Consejo Local Electoral

producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

- II. Que los artículos 1 y 5, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de su competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y su Interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, esta misma ley, así como las Constituciones y las leyes locales.
- IV. Que en términos de lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 83, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- V. Que de conformidad con el artículo 307 del Reglamento de Elecciones, el Consejo debe crear una comisión temporal encargada de coordinar las actividades relativas al debate, así como una Mesa de Representantes, integrada por representantes de los candidatos al cargo de elección respecto del cual se organiza el debate.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

## Consejo Local Electoral

- VI.** Que el artículo 308 del citado Reglamento, establece que integrada la comisión de debates, inmediatamente se instalara la Mesa de Representantes, que tendrá las siguientes atribuciones, revisar y emitir opinión respecto de las bases, calendario, formato y reglas del debate; sugerir a la comisión las condiciones materiales para la realización del debate.
- VII.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley.
- VIII.** Que el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que la organización, preparación y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función pública del Estado que se ejerce a través del Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
- IX.** Que de acuerdo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar a ministrar a los partidos políticos las prerrogativas y el financiamiento público que le corresponde de acuerdo a la ley; así mismo, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.
- X.** Que la reforma de fecha 05 de octubre de 2016, al artículo 86, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establecía como atribución



## Consejo Local Electoral

del Consejo Local Electoral el integrar las comisiones permanentes, dentro de las que se encuentra la de Comisión Temporal de Debates.

- XI.** Que con el artículo 86 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, se ordena como atribución del Consejo Local Electoral, la de atender, todo lo relativo a preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Local Electoral, otorgando a este Consejo, la atribución de dictar los acuerdos para dar cabal cumplimiento a los ordenamientos electorales vigentes.
- XII.** Que de conformidad con el dispositivo 5, del Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, señala que las Comisiones Temporales, serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo Local Electoral, para la atención de un asunto específico, asimismo, la atención, desahogo y conclusión del trabajo particular encomendado, dará lugar a su disolución, la cual se realizara por acuerdo del órgano superior de dirección de este Instituto.
- XIII.** Que el artículo 7, incisos a) y e), del Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, designa como atribuciones correspondientes a las Comisiones Temporales, la de Discutir, Aprobar Dictámenes, Proyectos de Acuerdo y de Resoluciones, de igual manera, realizar la solicitud de información a autoridades diversas al Instituto, y Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento de Comisiones, las disposiciones aplicables y los acuerdos del Pleno del Consejo Local Electoral.
- XIV.** Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 8, numeral 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, las Comisiones permanentes, así como las temporales, deberán presentar al Consejo Local Electoral, un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, para su aprobación, dentro del plazo que determine la Ley o le sea fijado por el máximo Órgano de Dirección.
- XV.** Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 9 numeral 4, del Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, las Comisiones Permanentes se integrarán de conformidad a lo que determine el Consejo Local Electoral. En las cuales podrán fungir en carácter de Secretario técnico de la Comisión Temporal, el Director Ejecutivo o Titular de la unidad Técnica.
- XVI.** Que de conformidad con el Acuerdo IEEN/CTD/03/2017, la Comisión Temporal de Debates 2017, aprobó la integración de la Mesa de

Representantes de los Candidatos a Gobernador en el Estado, quedando en los siguientes términos:

<b>Partido político, coalición o candidato independiente</b>	<b>Integrante Titular</b>	<b>Integrante Suplente</b>
Representante del candidato a Gobernador por el Partido Político Movimiento Ciudadano. Lic. Raúl José Mejía González	Lic. Jesús Ceja Torres.	.
Representante del candidato a Gobernador por la Coalición "Juntos por Ti", Lic. Antonio Echevarría García	C. Sergio Arturo Guerrero Benítez.	.
Representante del candidato a Gobernador por la Coalición "Nayarit de Todos", C. Manuel Humberto Cota Jiménez.	Lic. Antonio Díaz López.	Edgar Román Salazar Carrillo.
Representante del candidato a Gobernador por el Partido Político MORENA, Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero	Daniel Yáñez González	Sergio Cervantes Mayora.
Representante del Candidato Independiente a Gobernador, Dr. Víctor Manuel Chávez Vázquez.	Lic. José Guadalupe Campos Hernández	
Representante del Candidato Independiente a Gobernador, Hilario Ramírez Villanueva	Jorge Alfredo Delgado García.	Filiberto Delgado Sandoval.
Representante del Candidato Independiente a Gobernador, Antonio Ayón Bañuelos.	Doctora María Lourdes Nares González	Mtra. Alma Rocío Meza Delgado.

- XIX.** Que los ciudadanos mencionados en el considerando que antecede, fueron propuestos por los Candidatos a Gobernador para formar parte de la Mesa de Representantes, la cual junto con la comisión y el comité técnico se encargaran de la organización y realización del debate.

En ese sentido, este Consejo Local Electoral considera dable la aprobación de la integración de la Mesa de Representantes, toda vez que al momento de la aprobación del Acuerdo IEEN/CTD/03/2017 por la



## Consejo Local Electoral

Comisión Temporal de Debates 2017, no existió inconformidad alguna por parte de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes.

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo primero y segundo, Base V, Apartado C; y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 5, párrafos primero y segundo; 98 numerales 1; 99; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 307 y 308 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 135, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 80, 81, 86 fracción I y V de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; 5, 7, incisos a) y e), 8 numeral 2, 9 numeral 4, del Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit el Consejo Local Electoral, este órgano máximo de dirección, tiene a bien emitir los siguientes puntos de:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la integración de la Mesa de Representantes de los Candidatos a Gobernador en el Estado, de la Comisión Temporal de Debates 2017, de conformidad con el considerando XVI.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente instrumento jurídico, en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la Décima Quinta Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día 12 de abril de 2017, Publíquese.